

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0236 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora KATERINE GARCIA en calidad de la Directora Regional de AUNAP Magangué, presento ante esta Corporación mediante mensaje de dato del 12 de enero de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a la mortandad de peces de la especie loros presuntamente generada por la contaminación que actualmente padece la Ciénagas “Conyogal”, “Chiquegua” y “Garrapata” en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 002 del 12 de enero de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-OF- INT No. 021 de fecha de 12 de enero de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico del 04 de enero de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

En atención a oficio interno N°021 de enero 12 de 2022, de secretaria general informa que mediante radicado N°0043A de 12 de enero de 2022 y Auto N°002 del 12 de enero del 2022, ordena realizar visita de inspección ocular, a queja referente a la mortandad de peces en la ciénagas “Coyongal”, “Chiquegua” y “Garrapata” corregimiento de Coyongal en el municipio de Magangué Bolívar.

Desarrollo de la visita.

La Corporación dispuso ejecutar plan de contingencia para realizar recorrido vía acuática disponiendo la chalupa por el río Magdalena; la visita de inspección ocular no se desarrolló en el tiempo en que se presentó el evento, debido que no hubo la logística requerida. El día 4 enero del año 2024, nos trasladamos al corregimiento de Coyongal, se contactó al presidente de la Junta de Acción Comunal, el señor Roviro Donado Martínez.

Manifiesta el señor Donado que el evento sucedió el año pasado época de verano, cuando bajan los niveles de las ciénagas se pierde comunicación con el río. Comunica que en la actualidad no se está presentando afectación; queda atento a informar si se presenta un suceso.

Recomendación.

La Corporación debe realizar visita técnica al sitio cuando se estén presentando los hechos, debido que posterior se presentan sesgos en la toma de datos, lo cual deriva en que no se podrían verificar las posibles causas que inciden en la afectación en los cuerpos de agua y los recursos hidrobiológicos”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora KATERINE GARCIA, en calidad de la Directora Regional de AUNAP Magangué, consistente en presunta mortandad de peces en la Ciénagas "Conyogal", "Chiquegua" y "Garrapata" ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidenció afectación Ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2022-001, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la KATERINE GARCIA en calidad de la Directora Regional de AUNAP Magangué para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2022-001

Proyectó: Melissa Mercado– Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

